Al socio único de RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A.

INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD "RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A." SOBRE EL PROYECTO DE CESION GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS, A FAVOR DE LA ENTIDAD "ENS PÚBLIC DE LA RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS" EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Calviá, a 23 de julio de 2014

I.INTRODUCCIÓN.

Con el presente informe, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, procediendo el órgano de administración de RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A. a explicar y justificar detalladamente el Proyecto de Cesión de fecha 5 de mayo de 2014, en sus aspectos jurídicos y económicos.

La disposición adicional octava de la Ley 9/2001, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2012, estableció las actuaciones necesarias para la racionalización del sector público instrumental. En concreto la disposición establece:

"1. Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, con carácter general, realice todas las actuaciones que sean precisas, normativas y de ejecución, con el fin de racionalizar y reducir el conjunto de entes instrumentales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, por medio de las operaciones de reestructuración que resulten de las previsiones a que hace referencia la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, incluidas las transformaciones, las extinciones, las fusiones y las integraciones, en todo o en parte, en otros entes instrumentales o en la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. En particular, y sin perjuicio de otras actuaciones posibles, el Gobierno de las Illes Balears tiene que llevar a cabo operaciones de reestructuración en los entes instrumentales relacionados con los ámbitos funcionales siguientes:

a) Entes que ejercen funciones en materia de investigación en todas las áreas de la ciencia en temas relacionados con las Illes Balears, de fomento de la lengua catalana, de estudio y difusión de las modalidades lingüísticas del catalán, de formación lingüística y de evaluación de conocimientos de lengua catalana y otras relacionadas.

b) Entes que ejercen funciones en materia de impulso del desarrollo empresarial, de nuevas tecnologías, de investigación y otras relacionadas.

c) Entes que ejercen funciones en materia de política de cooperación para el desarrollo, y de emigración, promoción y fomento de la proyección exterior de las Illes Balears y la defensa de sus intereses por todo el mundo, de la consolidación de las comunidades baleares en el exterior, de los derechos y la protección de los emigrantes baleares residentes en el exterior y de los retornados, y otras relacionadas.

d) Entes que ejercen funciones en materia de promoción de la oferta turística, de promoción del desarrollo de las Illes Balears como destino turístico sostenible y otras relacionadas.

e) Entes que ejercen funciones en materia de medio ambiente, como pueda ser en materia de incendios forestales, de protección de especies, de gestión de los espacios naturales protegidos y parques nacionales, de gestión de áreas recreativas, de fincas públicas y refugios de educación ambiental y otras relacionadas.

f) Entes que ejercen funciones en materia de gestión del patrimonio de la comunidad autónoma y otros patrimonios públicos, de construcción, promoción y mantenimiento de infraestructuras edificios y otros equipamientos, de gestión intermediaria de promoción de edificios y urbanizaciones, de promoción de viviendas de protección pública y otras relacionadas.

Los entes resultantes de los procesos de reestructuración podrán adoptar la forma jurídica de organismos públicos, organismos de naturaleza privada de titularidad pública o consorcios, según la naturaleza de las funciones que se les atribuyan y las potestades que, en su caso, deban ejercer, de conformidad con lo que dispone la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears. En todo caso, la habilitación legal que se contiene en esta disposición adicional incluye la facultad de que el Consejo de Gobierno acuerde mediante decreto las modificaciones, extinciones o creaciones de organismos públicos que, en su caso, sean consecuencia de dichos procesos".

La disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental, estableció que el Consejo de Gobierno tenia que crear una comisión que se encargase de analizar el conjunto de los entes integrantes del sector público autonómico y de proponer la suspensión, la fusión o la modificación de los entes, que resulte recomendable por razones de simplificación, economía, eficacia y eficiencia en la gestión.

Por todo ello, mediante el Decreto 93/2011, de 2 de septiembre, se creó la Comisión de Análisis y de Propuesta de Reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En la sesión de fecha 2 de octubre de 2013, la Comisión de Análisis y Propuesta de reestructuración del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobó, entre otras, la propuesta de realizar algunas modificaciones de la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Publico Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que consiste en la inclusión de las nuevas actuaciones respecto a Televisó de les Illes Balears, SA y Ràdio de les Illes Balears SA,.

En la sesión de día 25 octubre de 2013, el Consell de Govern, a propuesta del Vicepresidente y Conseller de Presidencia adoptó, entre otros la modificación de la tercera fase del Proyecto de Reestructuración del Sector Público Instrumental mediante la inclusión en el proceso de la extinción de Televisió de les Illes Balears, SA y Ràdio de les Illes Balears, SA, siendo que los procesos se realizaran mediante una cesión global de activos y pasivos de las dos sociedades a favor del Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Baleares, sin liquidación.

Con carácter previo al acuerdo del Consell de Govern referenciado en el párrafo anterior, el Consejo de Dirección del EPRTVIB, que de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de les Illes Balears, actúa como junta general universal de las empresas filiales prestadoras del servicio público de radio y televisión cuando sea necesaria su intervención y ejerce todas las competencias que la Ley de sociedades anónimas atribuye a este órgano social, en su sesión de fecha 18 de julio de 2013, aprobó por unanimidad hacer efectiva la comunicación al Govern Balear para que se iniciasen los estudios necesarios para valorar la posibilidad de reestructuración del Grupo IB3.

A su vez, mediante la disposición final de la Ley 5/2013, de 1 de octubre audiovisual de las Illes Balears, se modificó la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de les Illes Balears, en adelante en concreto se modificaron los artículos de la ley del EPRTVIB que establecían la obligación de que el servicio público de radio y televisión (de comunicación audiovisual) se realizase mediante empresas públicas que adopten la forma de sociedad anónima y que actuaban como sociedades filiales del Ente, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de les Illes Balears.

La nueva redacción del artículo 3 de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de les Illes Balears posibilita que la gestión del servicio de radio y televisión (de comunicación audiovisual) de las Illes Balears, que corresponde al Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, sea prestado, de manera directa, a través de sus propios órganos y medios o a través de entidades dependientes, habiéndose optado por la primera opción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley del Sector Público Instrumental, en cuanto establece, entre otros, que la extinción de la entidad requerirá el acuerdo previo del Consejo de Gobierno y que éste se adoptará a propuesta de la consejería interesada y con un informe preceptivo de la Consejeria competente en materia de hacienda y presupuestos, en fecha 19 de marzo de 2014, la Consejeria de Hacienda y Presupuestos por medio de la Dirección General de Presupuestos y Financiamiento informó favorablemente. Igualmente y de conformidad con el último párrafo del artículo 52 de la Ley del Sector Público Instrumental, en tanto establece expresamente que las sociedades mercantiles se pueden extinguir, en particular, por medio de la cesión global de activos y pasivos, sin liquidación de la sociedad, a que se refieren el artículo 81 y el resto de disposiciones concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, teniendo en cuenta asimismo lo establecido en la disposición adicional décima de esta ley con relación al régimen del personal, se ha recabado el informe favorable, de fecha 25 de febrero de 2013, emitido por la Consejería de Administraciones Publicas, emitido por la Dirección General de Función Pública, Administraciones Publicas y Calidad de los Servicios.

Dado que la entidad cesionaria y el socio único son la misma entidad, la contraprestación queda compensada, ya que la entrega y recibe la misma entidad

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, LMESM), el Administrador de la sociedad RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A, redactó, en fecha 5 de mayo de 2014 el proyecto de cesión global de activos y pasivos de dicha sociedad a favor de su socio único (ENS PÚBLIC DE LA RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS) como sociedad cesionaria, que quedó depositado en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, el día 14 de julio de 2014 y posteriormente inscrito.

II. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE CESION GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS.

Este proceso se regula en la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, artículos 81 a 91, y es un procedimiento que permite la transmisión en bloque de todo el patrimonio de una sociedad (cedente) por sucesión universal, a favor de uno o varios de sus socios o de terceros (cesionarios), a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas del cesionario, quedando extinguida la sociedad cedente si la contraprestación es recibida total y directamente por los socios.

El procedimiento se inicia con la elaboración del proyecto de cesión global por el órgano de administración de la sociedad cedente, que una vez firmado es depositado en el Registro Mercantil. No obstante, este es un paso preparatorio, debiendo ser aprobada la cesión global de activos y pasivos mediante acuerdo de la Junta General de la sociedad cedente, pudiendo los acreedores, tanto del cedente como del

cesionario, oponerse a la operación hasta que sus créditos queden suficientemente garantizados.

En nuestro caso, la sociedad cedente es RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A., cuyo patrimonio es traspasado en bloque a un único cesionario que es el socio único de la misma, el ENS PÚBLIC DE LA RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, quedando extinguida Ràdio de les Illes Balears, SA sin liquidación y sin necesidad de contraprestación alguna, ya que la sociedad que está obligada a pagar la contraprestación es la misma que tiene derecho a recibirla

1º.- Menciones mínimas del proyecto de cesión global.

El contenido del proyecto de CESION GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS, formulado y suscrito por el administrador único de las sociedades cedente, se ajusta a lo dispuesto en el art. 85 de la LMESM expresando:

1) La denominación, el tipo social y el domicilio de la sociedad y los datos de identificación del cesionario o cesionarios.
2) La fecha a partir de la cual la cesión se tendrá a efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.
3) La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio, la designación, y en su caso, el reparto preciso de los elemento del activo y del pasivo que han de transmitirse a cada cesionario.
4) La contraprestación que hayan de recibir la sociedad o los socios. Cuando la contraprestación se atribuya a los socios, se especificará el criterio en que se funde el reparto.
5) Las posibles consecuencias de la cesión global sobre el empleo.

2º.- Identificación de las sociedades intervinientes en la cesión global.:

A. SOCIEDAD CEDENTE

RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A.-

Con Código de Identificación Fiscal número A-57.269.896 y domicilio social en la c/ Madalena núm. 21, Polígono Son Bugadelles, 07180 Santa Ponça, Calviá, constituida como sociedad anónima mediante escritura con fecha de 14 de abril de 2004, ante el notario de Calviá, el Sr. Ricardo Rincón Salas, bajo el número 298 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia, en el tomo 2.056, folio 51, hoja PM-46.981, inscripción 1ª.

Ràdio de les Illes Balears SA, es una sociedad dependiente del EPRTVIB mediante la que el EPRTVIB presta el servicio público de radio de las Illes Balears.

Se trata de una empresa mercantil pública de las previstas en el artículo 2.1. c) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de las Illes Balears, que se regirá por los presentes estatutos, por la ley 15/2010, de 22 de diciembre, del EPRTVIB, por las disposiciones vigentes en materia de régimen jurídico de las sociedades de capital, y por las demás normas jurídicas que le resulten de aplicación.

Su capital social asciende a la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL EUROS (2.646.000,00€), representado por 1.260 acciones

nominativas con un valor nominal de 2.100€ cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.260, ambas inclusive, que constituyen una sola serie y que están totalmente suscritas y desembolsadas.

En fecha 11 de abril de 2014, se otorgó escritura de modificación y refundición de estatutos, que han sido presentados en el Registro Mercantil en fecha 2 de mayo de 2014.

B. SOCIEDAD CESIONARIA

ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS (EPRTVIB).-

Con código de Identificación Fiscal número: Q0700458C, domiciliada en la C/ Madalena, 21, 07180 de Santa Ponça, Calviá, Mallorca, se rige por la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, que derogó la Ley 7/1985, de 22 de mayo de creación de la Compañía de Radio y Televisión de les Illes Baleares y su modificación posterior.

Es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar integrada en el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma, y por imperativo de los artículos 28 y 42 de la Ley 7/2010, del Sector Público Instrumental, es un organismo público que tiene que ser asimilado materialmente a las entidades públicas empresariales, sin perjuicio del régimen específico que establece la propia Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS.

El EPRTVIB está adscrito a la Vicepresidencia y Conselleria de Presidencia, a la que se encuentra, de conformidad con el Decreto 12/2011, de 18 de junio del Presidente de la CAIB.

3º.- Fecha de efectividad de la cesion global a efectos contables.

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad la fecha a partir de la cual la cesión tendrá efectos contables será el 1 de enero de 2014 si bien la fecha a partir de la cual tendrá efectos jurídicos la cesión global de activos y pasivos será la de inscripción en el registro mercantil de la escritura de cesión global.

4º.- Régimen fiscal.

La operación de Cesión Global de Activos y Pasivos proyectada se acoge al régimen fiscal regulado en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En esta ley, en lo referente al Impuesto de Operaciones Societarias (OS), en su articulo 19.1 establece la sujeción a este impuesto, si bien, se está exento del mismo en virtud del art 45.I.B).11. Dada la sujeción a la modalidad de Operaciones Societarias y según el art 1.2, se exime a la sociedade de la vertiente de Transmisiones Onerosas.

Por otro lado, en cuanto al Impuesto de sociedades que pudiera derivarse de la transmisión de los activos entre la cedente y la cesionaria, tras la reunión mantenida con el director de la Agencia Tributaria de Baleares se entiende la imposibilidad del acogimiento al CAPÍTULO VIII Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una

Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, recogido en Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Dicho lo anterior se tendrá que proceder a la transmisión de la totalidad de activos y pasivos, a precios de mercado, por parte de Ràdio de les Illes Balears SA hacia el Ente Publico, si bien las plusvalías que puedan producirse se podrán compensar con las amplias bases imponibles negativas que se arrastran de ejercicios anteriores, lo que supondrá en la practica no tener que tributar concepto alguno por el Impuesto de Sociedades.

Los aranceles de los Notarios y Registradores de la propiedad y mercantiles que intervengan los actos derivados de la ejecución del presente artículo se reducirán, en su caso, en el porcentaje establecido.

III.- ASPECTOS ECONOMICOS.

1º.- Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio a ceder.

La valoración de los activos y pasivos que integran la totalidad del patrimonio de la sociedad cedente (RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A) que es objeto de transmisión, se incorpora al proyecto de Cesión Global y se ha realizado empleando los valores registrados en el balance de la entidad, cerrado a fecha 31 de diciembre de 2013

En cuanto a la designación y reparto de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a cada cesionario, la cesión global prevista en el presente proyecto es a favor de un único cesionario, por lo que no hay reparto de elementos, sino que todo el patrimonio será atribuido a la entidad cesionaria.

2º.- Contraprestación.

Al ser la entidad cesionaria (Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears) el socio único de la sociedad cedente, no habrá contraprestación alguna, ya que la sociedad que está obligada a pagar la contraprestación es la misma que tiene derecho a recibirla.

IV- IMPLICACIONES DE LA CESION GLOBAL PARA LOS SOCIOS, ACREEDORES Y TRABAJADORES.

1º.- Información sobre la cesión global.

Una vez depositado el proyecto de cesión de activos y pasivos en el Registro Mercantil y teniendo el Registrador dicho proyecto por depositado, mediante la devolución de mismo, el administrador de la sociedad cedente en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 87.1, en relación con el artículo 39 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles deberá poner a disposición del socio, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de representantes de los trabajadores, los siguientes documentos, en cuanto estable que la cesión global habrá

de ser acordada necesariamente por la Junta General de socios de la sociedad cedente, ajustándose estrictamente al proyecto de cesión global, con los requisitos establecidos para la adopción del acuerdo de fusión que nos remite al artículo 40 de la referida Ley.

La puesta a disposición se realizará a través de la página web de la sociedad cedente www.ib3tv.com

1. El proyecto de Cesión Global de Activos y Pasivos.
2. El informe del administrador explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Cesión Global.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de la sociedad cedente
4. Las cuentas anuales de la entidad cesionaria (Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears), de los tres últimos ejercicios.
5. Los informes de los auditores de cuentas de los tres últimos ejercicios de RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, SA
6. El balance de la cesión global de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2013.
7. Estatutos sociales del Cedente.
8. Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de les Illes Balear.
9. La identidad del administrador de las sociedades que intervienen en la cesión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

2º.- Celebración de la junta general de accionistas.

El socio único de la entidad cedente, deberá decidir sobre la aprobación o no de la operación de cesión global de activos y pasivos mediante el correspondiente acuerdo, con los requisitos establecidos por la adopción del acuerdo de fusión de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades mercantiles.

3º.- Anuncios y derecho de oposición.

Una vez adoptado en su caso el acuerdo de cesión global, se publicará en el BORME así como en un periódico de gran circulación en la provincia.

En el anuncio se hará constar el derecho de los acreedores de la sociedad cedente y de los acreedores del cesionario a obtener el texto íntegro del acuerdo de cesión, así como el derecho de dichos acreedores a oponerse a la cesión en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del último de los anuncios.

Así, los acreedores de las sociedades cedente y cesionaria cuyo crédito hubiere nacido antes de la fecha de depósito del proyecto en el Registro Mercantil y no estuviera vencido en ese momento, podrán oponerse a la cesión hasta que se les garanticen tales créditos salvo que se encuentren ya suficientemente garantizados.

Transcurrido dicho plazo sin que ningún acreedor haya ejercitado su derecho de oposición, se otorgará por la sociedad cedente y por el cesionario la correspondiente escritura pública de cesión global de activos y pasivos, que recogerá el acuerdo de cesión global adoptado por la sociedad cedente y se inscribirá en el Registro Mercantil.

En caso de oposición de acreedores, no podrá otorgarse la escritura pública hasta que la sociedad presente garantía a satisfacción del acreedor o, en otro caso, hasta que notifique a dicho acreedor la prestación de fianza solidaria a favor de la sociedad por una entidad de crédito debidamente habilitada para prestarla, por la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

4º.-Incidencias sobre el empleo.

La cesión global de activos y pasivos no supondrá consecuencia alguna sobre el empleo, puesto que, ni en la sociedad cedente, ni en el ente cesionario va a tener lugar la extinción de ningún puesto de trabajo derivada de la propia cesión. No anida en la voluntad del Administrador Único que redacta el presente informe voluntad alguna de proceder a la aplicación de cualquier modificación de los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social del personal que integra la plantilla de la Ràdio de les Illes Balears, SA, salvo que con carácter posterior a la propia cesión global de activos y pasivos deba ser operada alguna variación por indicación de la instancia pertinente, hecho que, a día de hoy, no se advierte.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, el presente administrador único de la sociedad cedente suscribe el presente informe, firmándolo a continuación, en Calviá, a fecha 22 de julio de 2014.

José Manuel Ruiz Rivero

Administrador Único de Ràdio de les Illes Balears, S.A.